



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE -REGISTRAR EMBARGO							
FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00162	00
EJECUTANTE	JESUS EMILIO OSPINA C. C. 15521549						
EJECUTADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2017-00111						

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que dentro de audiencia celebrada el 07 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el numeral primero del mandamiento de pago del 01/03/2019, en donde se libró ejecución por la suma de \$9.308.333 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, deficitarios.

En la citada audiencia no se impuso costas en el proceso de ejecución, liquidación que quedó en firme por auto del 12 de agosto de 2019, equivalente en suma de **\$9.308.333**

Así mismo se tiene, que por auto del 25 de septiembre de 2019, se accedió a la medida de embargo solicitada sobre la cuenta de ahorros Bancolombia No. 65283206810 de propiedad de la ejecutada, para lo cual se libró el oficio No. 869, como puede probarse con documentos de fls. 85-88, oficio que fue presentado ante la entidad bancaria por la parte ejecutante el 21 de octubre de 2019. (fl. 90)

A su turno, Bancolombia con escrito según código interno No. 77891946 del 24 de octubre de 2019 no perfecciono la medida al señalar que en el oficio no se encontraba el fundamento legal para afectar los recursos que son inembargables, anexando certificado de inembargabilidad.

Considerando lo anterior, y toda vez que los fundamentos legales se encuentran incluidos en el auto que decretó la medida cautelar, el Despacho a fin de dar impulso al proceso, ordena **REQUERIR a BANCOLOMBIA**, remitiendo el presente auto, copia del auto con oficio que decretó la medida cautelar, a fin de que sin más dilaciones, se pronuncie de fondo.

Toda vez que ha transcurrido casi 3 años sin que las partes se pronuncien frente al pago o no del crédito, **se insta a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días, emitan comunicación al respecto.**

Una vez vencido el término de los cinco días, el Despacho de advertir que se guarda silencio o que no ha procedido la ejecutada con el pago de la obligación, ordena emitir un nuevo oficio dirigido a BANCOLOMBIA, a fin de proceda con el trámite del oficio que decretó el embargo sobre la cuenta de **ahorros No. 65283206810** cuyo titular es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.308.333)**

Prevéngase a la entidad que de conformidad con lo reglado por el artículo 593 C.P.G. debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

050012032017 del Banco de Agrario de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se deja constancia que en los últimos 3 años, la entidad ejecutada se ha limitado a enviar sustituciones de poder.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec5e68262091e23ee0842f508c6700947205b0465b854ae60f456f6245c73e7**

Documento generado en 20/09/2022 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>